



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-411/2022-INC-6

INCIDENTISTA: LEONARDO
HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE JUCHIQUE DE
FERRER, VERACRUZ

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA DÍAZ
TABLADA

SECRETARIO: JONATHAN MÁXIMO
LOZANO ORDÓÑEZ

COLABORÓ: ANA KAREN MÉNDEZ
MORALES

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiuno de junio de dos mil veintitrés¹.

RESOLUCIÓN relativa al incidente de incumplimiento de sentencia, promovido por Leonardo Hernández Martínez, quien se ostentan como ex Subagente Municipal de Juchique de Ferrer, Veracruz, respecto a la resolución incidental del expediente TEV-JDC-411/2021-INC-5 dictada el veintiuno de marzo.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2
I. Del contexto.....	2

¹ En adelante todas las fechas corresponderán al dos mil veintitrés, salvo aclaración en contrario.

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6

C O N S I D E R A N D O S	12
PRIMERO. Competencia	12
SEGUNDO. Materia del presente incidente.	13
TERCERO. Materia de cumplimiento.....	19
Marco normativo.....	20
QUINTO. Imposición de medida de apremio	33
SEXTO. Efectos del incidente de incumplimiento	40
SÉPTIMO. Apercibimiento de medida de apremio.....	43
R E S U E L V E	45

SUMARIO DE LA DECISIÓN

El Pleno de este Tribunal Electoral determina que resulta **fundado** el presente incidente y, por tanto, **incumplidas** la sentencia de ocho de junio y las resoluciones incidentales de veintiséis de agosto, veinte de octubre, treinta de noviembre de dos mil veintidós, once de enero y veintiuno de marzo, por parte de los integrantes del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz.

ANTECEDENTES

I. Del contexto.

De lo narrado por la parte incidentista en su escrito y de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

1. Publicación de la convocatoria. El diecinueve de enero del dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, emitió la convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes Municipales para el periodo 2018-2022.

2. Elección. Conforme a la convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes del Municipio de Juchique de Ferrer, Veracruz, en los meses de marzo y abril de dos mil dieciocho, se llevaron a cabo las elecciones en las localidades pertenecientes

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV- JDC-411/2022-INC-6



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

a ese Municipio.

3. Toma de protesta. El uno de mayo de dos mil dieciocho, conforme al acta de sesión de cabildo el Ayuntamiento responsable tomó protesta de Ley como Agentes y Subagentes Municipales a las fórmulas ganadoras.

4. Periodo del cargo. Los Agentes y Subagentes Municipales, estuvieron ejerciendo el cargo público durante el periodo que comprende la administración 2018-2022.

5. Sentencia. El ocho de junio de dos mil veintidós, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano precisado en el proemio, en la que se determinó lo siguiente:

(...)

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita modificar ante el Cabildo el Presupuesto de Egresos para el ejercicio dos mil veintidós, de modo que se contemple el pago de una remuneración para los actores, que se desempeñaron como servidores públicos, misma que deberá pagar desde el primero de enero al treinta de abril.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política Local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario, y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de Reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019, que se precisan a continuación:

Será proporcional a sus responsabilidades.

Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.

No deberá ser mayor a la que recibe la sindicatura y regidurías.

No podrá ser menor al salario mínimo vigente a la entidad.

c) Aprobado en Sesión de Cabildo la modificación al Presupuesto de Egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento responsable deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones que recibirán los Agentes y Subagentes Municipales.

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6

d) El Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior en un término de diez días hábiles. Debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Se exhorta a los ediles del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, a ser diligentes y a dar cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional en los plazos establecidos en la presente sentencia.

Se apercibe a los ediles del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, que, de no cumplir con lo ordenado en la presente sentencia, se les impondrá alguna de las medidas de apremio previstas por el artículo 374 del Código Electoral de Veracruz.”

(...)

6. Resolución incidental TEV-JDC-411/2022 INC-1. El veintiséis de agosto de dos mil veintidós, este Órgano Jurisdiccional determinó fundado el incidente e incumplida la sentencia de ocho de junio de dos mil veintidós, por parte de los integrantes del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, por la omisión de otorgarles una remuneración acorde a sus responsabilidades. En consecuencia, se emitieron los siguientes efectos:

(...)

a) Al Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz para que en el plazo de diez días hábiles, siguientes a la notificación de la presente resolución, dé cabal cumplimiento al fallo de origen, esto es, proceda a realizar la modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio presupuestal de dos mil veintidós, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de todos los Agentes y Subagentes municipales correspondiente del primero de enero hasta el treinta de abril, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia de mérito.

b) Realizada la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos del inciso que antecede, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz, asimismo, deberá realizar los pagos adeudados a los agentes y subagentes municipales.

Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento responsable, Presidente, Síndica y Regidor, así como al Tesorero Municipal de dicha municipalidad, para que supervisen y vigilen bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores.

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

c) El Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, deberá remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento de la presente resolución incidental, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.”

(...)

7. Resolución incidental TEV-JDC-411/2022 INC-2. El veinte de octubre de dos mil veintidós, éste Órgano Jurisdiccional determinó fundado el incidente e incumplida la sentencia de ocho de junio y la resolución incidental de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, por parte de los integrantes del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, por la omisión de otorgarles una remuneración acorde a sus responsabilidades. En consecuencia, se emitieron los siguientes efectos:

(...)

a) Al Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, por conducto para que en el plazo de diez días hábiles, siguientes a la notificación de la presente resolución, dé cabal cumplimiento al fallo de origen, esto es, proceda a realizar la modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio presupuestal de dos mil veintidós, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de todos los Agentes y Subagentes municipales correspondientes del primero de enero hasta el treinta de abril, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia de mérito.

b) Realizada la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos del inciso que antecede, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz, asimismo, deberá realizar los pagos adeudados a los agentes y subagentes municipales.

Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento responsable, Presidente, Síndica y Regidor, así como al Tesorero Municipal de dicha municipalidad, para que supervisen y vigilen bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores.

c) El Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, deberá remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento de la presente resolución incidental, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

d) Se impone al Presidente, Síndica y Regidor, así como al Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, la medida de apremio consistente en una amonestación pública”.

(...)

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6

8. Resolución incidental TEV-JDC-411/2022 INC-3. El treinta de noviembre de dos mil veintidós, éste Órgano Jurisdiccional determinó parcialmente fundado el incidente y en vías de cumplimiento la sentencia de ocho de junio, y las resoluciones incidentales de veintiséis de agosto y veinte de octubre de dos mil veintidós y once de enero, por parte de los integrantes del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, por la omisión de otorgarles una remuneración acorde a sus responsabilidades. En consecuencia, se emitieron los siguientes efectos:

(...)

a) Al Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, por conducto para que en el plazo de **diez días hábiles**, siguientes a la notificación de la presente resolución, dé cabal cumplimiento al fallo de origen, esto es, proceda a realizar la modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio presupuestal de dos mil veintidós, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de todos los Agentes y Subagentes municipales correspondientes del primero de enero hasta el treinta de abril, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia de mérito.

b) Realizada la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos del inciso que antecede, **dentro de las veinticuatro horas siguientes**, deberá hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz, asimismo, deberá **realizar los pagos** adeudados a los agentes y subagentes municipales.

Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento responsable, **Presidente, Síndica y Regidor**, así como al **Tesorero Municipal** de dicha municipalidad, para que supervisen y vigilen bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores.

c) El Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, deberá remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento de la presente resolución incidental, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

(...)

9. Designación de Magistrado provisional. El doce de diciembre de dos mil veintidós, en cumplimiento al acuerdo Plenario de las y el Integrante del Pleno, se designó al Secretario

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Licenciado José Antonio Hernández Huesca, como Magistrado Provisional en Funciones, para sustituir al entonces Magistrado Roberto Eduardo Sígala Aguilar, quien concluyó el periodo de sus funciones².

10. Resolución incidental TEV-JDC-411/2022 INC-4. El once de enero, este Tribunal Electoral, determinó fundado el incidente e incumplida la sentencia de ocho de junio, y las resoluciones incidentales de veintiséis de agosto, veinte de octubre de dos mil veintidós, por parte de los integrantes del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, por la omisión de otorgarles una remuneración acorde a sus responsabilidades. En consecuencia, se emitieron los siguientes efectos:

- a) Al Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, por conducto para que en el plazo de diez días hábiles, siguientes a la notificación de la presente resolución, dé cabal cumplimiento al fallo de origen, esto es, proceda a realizar la modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio presupuestal de dos mil veintitrés, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de todos los Agentes y Subagentes municipales correspondientes del primero de enero hasta el treinta de abril de dos mil veintidós, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia de mérito.
- b) Realizada la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos del inciso que antecede, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz, asimismo, deberá realizar los pagos adeudados a los agentes y subagentes municipales.

Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento responsable, Presidente, Síndica y Regidor, así como al Tesorero Municipal de dicha municipalidad, para que supervisen y vigilen bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores.

- d) El Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, deberá remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento de la presente resolución incidental, ello, dentro del término

² Así, teniendo como criterio orientador lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 104/2010, de rubro: "**SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO**", se hace del conocimiento de las partes la designación del Secretario General de Acuerdos, José Antonio Hernández Huesca, en funciones de Magistrado del Pleno de este Tribunal Electoral.



INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6

de las veinticuatro horas a que ello ocurra.”

(...)

11. Resolución incidental TEV-JDC-411/2022 INC-5. El veintiuno de marzo, este Tribunal Electoral, determinó fundado el incidente e incumplida la sentencia de ocho de junio, y las resoluciones incidentales de veintiséis de agosto, veinte de octubre de dos mil veintidós y once de enero, por parte de los integrantes del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, por la omisión de otorgarles una remuneración acorde a sus responsabilidades. En consecuencia, se emitieron los siguientes efectos:

(...)

a) Al Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, por conducto para que en el plazo de **diez días hábiles**, siguientes a la notificación de la presente resolución, dé cabal cumplimiento al fallo de origen, esto es, proceda a realizar la modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio presupuestal de dos mil veintitrés, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de todos los Agentes y Subagentes municipales correspondientes del primero de enero hasta el treinta de abril de dos mil veintidós, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia de mérito.

b) Realizada la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos del inciso que antecede, **dentro de las veinticuatro horas siguientes**, deberá hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz, asimismo, deberá **realizar los pagos** adeudados a los agentes y subagentes municipales.

Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento responsable, **Presidente, Síndica y Regidor**, así como al **Tesorero Municipal** de dicha municipalidad, para que supervisen y vigilen bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores.

c) El Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, deberá remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento de la presente resolución incidental, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

Por lo que respecta a la medida de apremio hecha efectiva en la presente resolución, se estima conducente lo siguiente:

- i. Se impone al Presidente Municipal, Síndica Único, Regidor Único y

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, la medida de apremio consistente en **50 UMAS** equivalente a **\$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.)** por cada una de las autoridades mencionadas.

- ii. Las referidas multas, las deberán pagar individualmente y de su patrimonio, ante la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Juchique de Ferrer, Veracruz, dentro de los **tres días** siguientes a la notificación de la presente resolución incidental.
- iii. Se ordena girar oficio al titular de la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Juchique de Ferrer, Veracruz, con el fin de que vigile su cobro o, en su caso, la haga efectiva a través del procedimiento económico coactivo de ley. Asimismo, hágase del conocimiento de la presente a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

(...)

II. Del trámite y sustanciación del presente incidente

12. Escrito incidental. El once de abril, Leonardo Hernández Martínez planteó el incumplimiento de la sentencia principal y la resolución incidental de veintiuno de marzo.

13. Turno. El doce de abril, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral acordó integrar el incidente de incumplimiento de sentencia TEV-JDC-411/2022 INC-6 y turnarlo a la ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Díaz Tablada, por haber fungido como Instructora en el juicio principal, a fin de determinar lo que en derecho procediera.

12. Radicación y requerimiento. Mediante proveído de diecinueve de abril, la Magistrada Instructora radicó el incidente y requirió al Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, para que rindiera el informe vinculado al cumplimiento de la sentencia.

13. Asimismo, requirió a la Oficina de Hacienda del Estado perteneciente a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz³, con sede en el citado Municipio, para que

³ En adelante SEFIPLAN

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6

informara el estado procesal que guardan las multas impuestas a los ediles.

14. De la misma forma, requirió al Congreso del Estado de Veracruz, para que informara si recibió el proyecto de modificación al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintitrés del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, en el que se contemple como obligación o pasivo una remuneración para los agentes y sub agentes municipales por el ejercicio dos mil veintidós, y de ser el caso, remita las constancias correspondientes.

14. Recepción de constancias. El veintiuno de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio DSJ/LXVI/207/2023 de veintiuno de abril, signado por la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz y anexos, a través realiza diversas manifestaciones.

15. Además, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional vía electrónica el veintisiete de abril y de manera física el veintiocho de abril el oficio DGR/SEF/DCSC/3631/2023 de veinticuatro de abril, signado por el Director General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de SEFIPLAN y anexos, por medio del cual realizó diversas manifestaciones.

16. Recepción de documentación. El cuatro de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el escrito de tres de mayo, signado por el incidentista por medio del cual realizó diversas manifestaciones.

17. Certificación. El cuatro de mayo, el Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones, hizo constar previa búsqueda en los registros de la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional no se recibió escrito o promoción alguna

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

parte del Ayuntamiento responsable, para dar cumplimiento al auto de diecinueve de abril signado por la Magistrada Instructora.

18. Acuerdo de recepción y vista. El diez de mayo, se tuvo por recibida la documentación antes descrita y se acordó dar vista al incidentista con la documentación remitida por el Congreso del Estado y SEFIPLAN.

19. Desahogo de vista. El quince de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, escrito signado por Leonardo Hernández Martínez, mediante el cual desahogó la vista proporcionada por la Magistrada Instructora.

20. Acuerdo de requerimiento. El veinticuatro de mayo, la Magistrada Instructora le requirió a la Jefa de Hacienda del Estado, con sede en Juchique de Ferrer, Veracruz, por conducto de la Subdirección de Ejecución Fiscal de SEFIPLAN, para que informara el estado procesal que guardan las multas impuestas al Presidente Municipal, Sindica Única, Regidor Único y Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz –actuales ediles- mediante las resoluciones incidentales TEV-JDC-411/2022-INC-4 de once de enero y TEV-JDC-411/2022-INC-5 de veintiuno de marzo ambas de la presente anualidad.

21. Recepción de constancias. El treinta y uno de mayo se recibió vía electrónica y de manera física el dos de junio, el oficio DGR/SEF/DCSC/4622/2023 signado por el Director General de Recaudación de SEFIPLAN y anexos, por medio del cual hace diversas manifestaciones.

22. Acuerdo de recepción y vista. El doce de junio, se tuvo por recibida la documentación antes descrita y se acordó dar



INCIDENTES SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6

vista al incidentista con la documentación remitida por SEFIPLAN.

23. Desahogo de vista. El trece de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, escrito signado por Leonardo Hernández Martínez, mediante el cual desahogó la vista proporcionada por la Magistrada Instructora.

24. Orden de elaborar el proyecto de resolución. Al considerarse que no existían mayores diligencias por desahogar, la Magistrada Ponente ordenó realizar el proyecto de resolución incidental para ponerlo a consideración del Pleno.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia

25. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 349, fracción III, 354 y 404, párrafo primero del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁴; y 141 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

26. En atención a la competencia que tiene este Órgano Jurisdiccional para dirimir el fondo de una controversia, que incluye, también, las inherentes a la resolución de las cuestiones incidentales relacionadas con la ejecución del fallo dictado en su

⁴ En lo sucesivo se referirá como Código Electoral.

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

oportunidad.

27. Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia **24/2001**, emitida por la Sala Superior, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**⁵ que establece que la facultad de los Tribunales para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, no se reduce a la resolución de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que los tribunales se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

SEGUNDO. Materia del presente incidente.

28. Es indispensable precisar que el objeto o materia de la presente resolución incidental, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-411/2022, de ocho de junio y a las resoluciones incidentales de veintiséis de agosto, veinte de octubre, treinta de noviembre de dos mil veintidós, once de enero y veintiuno de marzo.

29. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

⁵ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>



INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6

30. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, el Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, en su calidad de autoridad responsable, dé cumplimiento a la sentencia de mérito.

31. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

32. En ese sentido, en la sentencia emitida por este Tribunal, en el multicitado juicio ciudadano TEV-JDC-411/2022, se precisó los siguientes efectos:

[...]

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita modificar ante el Cabildo el Presupuesto de Egresos para el ejercicio dos mil veintidós, de modo que se contemple el pago de una remuneración para los actores, que se desempeñaron como servidores públicos, misma que deberá pagar desde el primero de enero al treinta de abril.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política Local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario, y los **parámetros** establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de Reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019, que se precisan a continuación:

Será proporcional a sus responsabilidades.

Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.

No deberá ser mayor a la que recibe la sindicatura y regidurías.

No podrá ser menor al salario mínimo vigente a la entidad.

c) Aprobado en Sesión de Cabildo la modificación al Presupuesto de Egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento responsable deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones que recibirán los Agentes y Subagentes Municipales.

d) El Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior en un término de **diez días hábiles**. Debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

[...]

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

33. Mientras que, en la resolución de veintiséis de agosto de dos mil veintidós TEV-JDC-411/2022 INC-1, se declaró fundado el incidente e incumplida la sentencia por parte de los integrantes del Ayuntamiento de Juquiche de Ferrer, Veracruz, y en consecuencia se ordenaron los siguientes efectos:

[...]

a) Al Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz para que en el plazo de diez días hábiles, siguientes a la notificación de la presente resolución, dé cabal cumplimiento al fallo de origen, esto es, proceda a realizar la modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio presupuestal de dos mil veintidós, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de todos los Agentes y Subagentes municipales correspondiente del primero de enero hasta el treinta de abril, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia de mérito.

b) Realizada la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos del inciso que antecede, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz, asimismo, deberá realizar los pagos adeudados a los agentes y subagentes municipales.

Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento responsable, Presidente, Síndica y Regidor, así como al Tesorero Municipal de dicha municipalidad, para que supervisen y vigilen bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores.

c) El Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, deberá remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento de la presente resolución incidental, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

[...]

34. Después, en la resolución de veinte de octubre de dos mil veintidós TEV-JDC-411/2022 INC-2, se declaró fundado el incidente e incumplida la sentencia por parte de los integrantes del Ayuntamiento de Juquiche de Ferrer, Veracruz, y en consecuencia se ordenaron los siguientes efectos.

a) Al Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, por conducto para que en el plazo de diez días hábiles, siguientes a la notificación de la presente resolución, dé cabal cumplimiento al fallo de origen, esto es, proceda a realizar la modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio presupuestal de dos mil veintidós, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de todos los Agentes y Subagentes municipales correspondientes del primero de enero hasta el treinta de abril, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia de mérito.



INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6

- b) Realizada la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos del inciso que antecede, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz, asimismo, deberá realizar los pagos adeudados a los agentes y subagentes municipales.

Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento responsable, Presidente, Síndica y Regidor, así como al Tesorero Municipal de dicha municipalidad, para que supervisen y vigilen bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores.

- c) El Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, deberá remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento de la presente resolución incidental, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.
- d) Se impone al Presidente, Síndica y Regidor, así como al Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, la medida de apremio consistente en una amonestación pública.

35. Por otro lado, en la resolución de treinta de noviembre de dos mil veintidós TEV-JDC-411/2022 INC-3, se declaró **en vías de cumplimiento** la sentencia de ocho de junio y las resoluciones incidentales de veintiséis de agosto y veinte de octubre, y en consecuencia se ordenaron los siguientes efectos.

- e) Al Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, por conducto para que en el plazo de **diez días hábiles**, siguientes a la notificación de la presente resolución, dé cabal cumplimiento al fallo de origen, esto es, proceda a realizar la modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio presupuestal de dos mil veintidós, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de todos los Agentes y Subagentes municipales correspondientes del primero de enero hasta el treinta de abril, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia de mérito.
- f) Realizada la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos del inciso que antecede, **dentro de las veinticuatro horas siguientes**, deberá hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz, asimismo, deberá **realizar los pagos** adeudados a los agentes y subagentes municipales.

Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento responsable, **Presidente, Síndica y Regidor**, así como al **Tesorero Municipal** de dicha municipalidad, para que supervisen y vigilen bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores.

- g) El Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, deberá remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

cumplimiento de la presente resolución incidental, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

36. Además, en la resolución de once de enero TEV-JDC-411/2022-INC-4, se declaró **incumplida** la sentencia la de ocho de junio y las resoluciones incidentales de veintiséis de agosto y veinte de octubre, treinta de noviembre de dos mil veintidós y en consecuencia se ordenaron los siguientes efectos.

(...)

a) Al Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, por conducto para que en el plazo de diez días hábiles, siguientes a la notificación de la presente resolución, dé cabal cumplimiento al fallo de origen, esto es, proceda a realizar la modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio presupuestal de dos mil veintitrés, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de todos los Agentes y Subagentes municipales correspondientes del primero de enero hasta el treinta de abril de dos mil veintidós, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia de mérito.

b) Realizada la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos del inciso que antecede, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz, asimismo, deberá realizar los pagos adeudados a los agentes y subagentes municipales.

Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento responsable, Presidente, Síndica y Regidor, así como al Tesorero Municipal de dicha municipalidad, para que supervisen y vigilen bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores.

c) El Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, deberá remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento de la presente resolución incidental, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

Por lo que respecta a la medida de apremio hecha efectiva en la presente resolución, se estima conducente lo siguiente:

i. Se impone al Presidente Municipal, Síndica Único, Regidor Único y Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, la medida de apremio consistente en 25 UMAS equivalente a \$2, 593.50 (dos mil quinientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.) por cada una de las autoridades mencionadas.

ii. Las referidas multas, las deberán pagar individualmente y de su patrimonio, ante la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Juchique de Ferrer, Veracruz, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente resolución incidental.

iii. Se ordena girar oficio al titular de la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Juchique de Ferrer, Veracruz, con el fin de que vigile su cobro o, en su caso, la haga efectiva a través del procedimiento económico coactivo de ley. Asimismo, hágase del conocimiento de la presente a la

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6

Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

(...)

37. Finalmente, en la resolución de veintiuno de marzo TEV-JDC-411/2022-INC-5, se declaró **incumplida** la sentencia la de ocho de junio y las resoluciones incidentales de veintiséis de agosto y veinte de octubre, treinta de noviembre de dos mil veintidós y once de enero, en consecuencia, se ordenaron los siguientes efectos:

a) Al Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, por conducto para que en el plazo de **diez días hábiles**, siguientes a la notificación de la presente resolución, dé cabal cumplimiento al fallo de origen, esto es, proceda a realizar la modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio presupuestal de dos mil veintitrés, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de todos los Agentes y Subagentes municipales correspondientes del primero de enero hasta el treinta de abril de dos mil veintidós, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia de mérito.

b) Realizada la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos del inciso que antecede, **dentro de las veinticuatro horas siguientes**, deberá hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz, asimismo, deberá **realizar los pagos** adeudados a los agentes y subagentes municipales.

Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento responsable, **Presidente, Síndica y Regidor**, así como al **Tesorero Municipal** de dicha municipalidad, para que supervisen y vigilen bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores.

c) El Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, deberá remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento de la presente resolución incidental, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

Por lo que respecta a la medida de apremio hecha efectiva en la presente resolución, se estima conducente lo siguiente:

i. Se impone al Presidente Municipal, Síndica Único, Regidor Único y Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, la medida de apremio consistente en **50 UMAS** equivalente a **\$4,811.00 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.)** por cada una de las autoridades mencionadas.

ii. Las referidas multas, las deberán pagar individualmente y de su patrimonio, ante la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Juchique de Ferrer, Veracruz, dentro de los **tres días** siguientes a la notificación de la presente resolución incidental.

iii. Se ordena girar oficio al titular de la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Juchique de Ferrer, Veracruz, con el fin de que vigile su cobro o, en su caso, la haga efectiva a través del procedimiento económico coactivo de ley. Asimismo, hágase del conocimiento de la presente a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

38. Por lo que, la materia de cumplimiento por parte del

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, consistió en realizar una modificación al presupuesto de egresos dos mil veintitrés, de tal manera que en él se previera como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago a las y los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio de su cargo en el periodo comprendido del primero de enero al treinta de abril de dos mil veintidós y, en consecuencia, el pago de las remuneraciones adeudadas.

TERCERO. Materia de cumplimiento

39. En principio, se debe precisar que el objeto o materia del incidente en que se realizan manifestaciones sobre el cumplimiento o ejecución de la sentencia, está determinado por dos aspectos, el primero se refiere a los planteamientos vertidos por los promoventes en su escrito inicial de incidente de incumplimiento de sentencia; y, en segundo término, lo resuelto en la ejecutoria y en las resoluciones incidentales de veintiséis de agosto, veinte de octubre y treinta de noviembre de dos mil veintidós, once de enero y veintiuno de marzo, concretamente, en la decisión asumida, dado que ésta es susceptible de ejecución y cuyo incumplimiento se puede traducir en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en la sentencia.

40. Ello, encuentra asidero en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado consistente en hacer efectiva la observancia de las determinaciones tomadas, para así lograr la aplicación del Derecho, de tal suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer expresamente en la ejecutoria.

41. Por otra parte, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, a fin de que se



INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6

lleve a cabo el cumplimiento eficaz de lo establecido en la sentencia.

42. Realizada tal precisión, se analizará el fondo del presente incidente.

Marco normativo

43. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

44. En el segundo párrafo del precepto constitucional antes referido, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

45. Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del numeral en comento, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

46. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

47. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

48. Asimismo, se tiene que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión⁶.

49. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha

⁶ Tesis de jurisprudencia 42/2007, de rubro: **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**, con número de registro 172759, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, Abril de 2007, Materia Constitucional, página 124.

4

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6

determinado⁷ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

- a) Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;
- b) Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y
- c) Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones.

50. Así, la Sala Superior⁸ ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

Sustanciación

51. Ahora, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal, así como a lo resuelto dentro de las resoluciones de veinticinco de mayo, veintiséis de agosto, veinte de octubre, treinta de noviembre de dos mil veintidós, once de enero y veintiuno de marzo emitidas por este Tribunal Electoral, de la documentación que obra en autos, se advierte lo siguiente.

52. Mediante proveído de diecinueve de abril, la Magistrada

⁷ Tesis 1ª. LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII. Marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

⁸ Jurisprudencia 24/2001 de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28, así como en la página de internet <http://portal.te.gob.mx/>.

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Instructora requirió lo siguiente:

- Al Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz para que informará las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la resolución incidental de veintiuno de marzo de la presente anualidad y aportará los elementos de prueba con los que acredite su informe.
- A la Oficina de Hacienda del Estado con sede en el citado Municipio, para que informará el estado que guardan las multas impuestas al Presidente Municipal, Síndica Única, Regidor Único y Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, mediante la resolución incidental TEV-JDC-411/2022-INC-4, de once de enero y TEV-JDC-411/2022-INC-5 de veintiuno de marzo ambas del año en curso.
- Al Congreso del Estado para que informará si recibió el proyecto de modificación al presupuesto de egresos del ejercicio dos mil veintitrés del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, en el que se contemple como obligación o pasivo una remuneración para los agentes y sub agentes municipales por el ejercicio dos mil veintidós y de ser el caso, remita las constancias correspondientes.

53. Como se destacó en los antecedentes del caso, durante la sustanciación del presente incidente de incumplimiento de sentencia, se tuvo por recibida el veintiuno de abril, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, diversa documentación por parte de la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado y el veintisiete y veintiocho se recibió diversa documentación por parte del el Director General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de SEIPLAN, mediante los cual

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6

realizan diversas manifestaciones, a efecto de dar cumplimiento a lo requerido.

- ❖ Oficio DJS/LVXI/207/2023 de veintiuno de abril, signado por la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado, a través del cual realiza diversas manifestaciones.
- ❖ DGR/SEF/DCSC/3631/2023 de veinticuatro de abril, signado por el Director General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de SEFIN, a través manifiesta que mediante oficio SEF/DCSC/2558/2023 de dieciséis de enero se instruyó el cobro de las multas interpuestas a los ediles responsables, por lo que solicitó a la Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Juchique de Ferrer, Ver que remitiera la documentación que ampare las acciones de cobro que haya efectuado.

54. Mediante proveído de veinticuatro, la Magistrada Instructora, en atención al oficio SEF/DCSC/2558/2023 remitido por la Subdirectora de Ejecución Fiscal de SEFIPLAN, por medio del cual solicitó a la Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Juchique de Ferrer, Veracruz información sobre el estado procesal que guardan las multas impuestas a la autoridad responsable, las cuales fueron determinadas en las resoluciones incidentales TEV-JDC-411/2022-INC-4 de once de enero y TEV-JDC-411/2022-INC-5 de veintiuno de marzo.

55. En consecuencia, se le requirió a la Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Juchique de Ferrer, Veracruz, por conducto de la Subdirección de Ejecución Fiscal de SEFIPLAN, para que informará sobre el estado procesal que guardan las multas impuestas al Presidente Municipal, Síndica Única, Regidor Único y Tesorero Municipal, todos del

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV- JDC-411/2022-INC-6



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz –actuales ediles- mediante las resoluciones de once de enero y veintiuno de marzo.

56. En atención al requerimiento antes mencionado, el Director General de Recaudación de SEFIPLAN, remitió el oficio DGR/SEF/DCSC/4622/2023 de treinta de mayo y anexos, por medio del cual instruyó al Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Juchique de Ferrer, Veracruz, que le remitiera el soporte documental, de las acciones de cobro efectuadas para la recuperación de las multas impuestas a las autoridades responsables.

57. De esta forma, al tratarse de documentales públicas expedidas por una autoridad en ejercicio de sus funciones, hacen prueba plena en términos del artículo 360, segundo párrafo, del Código Electoral.

Caso concreto

58. De las constancias que obran en el cuaderno incidental, se advierte que el veintiuno de abril la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado, presentó el oficio DSJ/LXVI/207/2023 de veintiuno de abril en el cual manifiesta lo siguiente:

“Como se desprende del similar DCARySM/048/20/04/2023, signado por el Jefe del Departamento de Capacitación, Asesoría, Revisión y Supervisión a Municipios del Congreso del Estado, derivado de una búsqueda realizada en el Sistema de Información Financiera y Obra Pública (SIS-INFO), le informo que el H. Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Ver., a la fecha no ha remitido modificación alguna donde se contemple como obligación o pasivo, una remuneración para los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio dos mil veintidós”.

Desahogo de vista

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6

59. El diez de mayo, la Magistrada Instructora, dio vista al incidentista la siguiente información:

- Oficio DSJ/LXVI/207/2023 de veintiuno de abril, signado por la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz y anexos.
- Oficio DGR/SEF/DCSC/3631/2023 de veinticuatro de abril, signado por el Director de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de SEFIPLAN y anexos.

60. Por lo anterior, el quince de mayo, el incidentista presentó escrito medio del cual desahogó la vista concedida por la Magistrada Instructora, en el que manifestó lo siguiente:

(...)

Informe rendido por la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz.

De lo manifestado por la Directora de Servicios Jurídicos, refiero que:

- ✓ No ha sido modificado como obligación o pasivo una remuneración para los agentes y subagentes municipales por el ejercicio dos mil veintidós.

Informe rendido por parte del Director General de la Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz:

De lo manifestado por el Titular de la Dirección General de Recaudación, refiero que:

- ✓ No ha sido remitida la documentación que ampare las acciones de cobro de multas preciaadas mediante oficio número 1506/2023 de 19 de abril de 2023, emitido por este Tribunal, en el cual se solicita informe sobre el estado procesal que guardan las multas impuestas por al Presidente Municipal, Sindica Única, Regidor Único y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz.

Así mismos, es de advertirse que si bien, es la resolución incidental 5, se tuvo a la Secretaría de Finanzas y Planeación, ejerciendo acciones tendentes al cumplimiento de lo ordenado, lo cierto es que, dicha autoridad ha sido omisa en dar seguimiento a lo ordenado por este Tribunal, ello

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV- JDC-411/2022-INC-6



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

atendiendo a que el pago de multa de 25 UMASA fue ordenado en Resolución Incidenta de once de enero de la presente anualidad, en fecha veinte de enero la Subdirección de Ejecución Fiscal remitió el oficio SEF/DCSC/159/2023, en el cual sólo informó que solicitó al Jefe de la Oficina de Hacienda con sede en Juchique de Ferrer, que informara el estado procesal que guardaban las multas impuestas; fue por requerimiento de la Magistrada Instructora que en veinticuatro de febrero se ordenó requerir a la Oficina de Hacienda con sede en Juchique de Ferrer; posterior a ello mediante oficio SEF/DCSC/1697/2023, se informó que las notificaciones a los ediles se efectuaron desde el dieciséis de febrero de la presente anualidad; en tal sentido no debe darse en vías de cumplimiento a la Secretaría de Finanzas, en virtud que no justifica haber realizado ninguna otra acción, desde la notificación ocurrida en dieciséis de febrero; luego entonces debe declarar incumplida la resolución y en su caso imponer una medida de apremio.

En tal sentido la Secretaría de Finanzas y Planeación a (sic) incumplido dar seguimiento al pago de multa de 25 UMAS, así como la de 50 UMAS impuestas en resolución incidental de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

En consecuencia, solicito se tengan por incumplidos los requerimientos de multa solicitados, así como la modificación al presupuesto de egresos por el ejercicio 2022

(...)

61. Por lo antes expuesto, el veinticuatro de mayo la Magistrada Instructora, requirió a la Jefa de Hacienda del Estado, con sede en Juchique de Ferrer, Veracruz, a efecto de que informara si fueron notificadas y, en su caso, si realizó el cobro de las multas impuestas a la autoridad responsable, remitiendo a este Tribunal Electoral copia certificada de las constancias que acrediten las acciones realizadas para el cobro de las multas.

62. En consecuencia, el Director General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de SEFIPLAN, remitió el oficio DGR/SEF/DCSC/49622/2023 de treinta y uno de mayo y anexos, en ese tenor, la Magistrada Instructora dio vista con el oficio antes mencionado.

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6

63. Por lo anterior, el trece de junio, el incidentista presentó escrito medio del cual desahogó la vista concedida por la Magistrada Instructora, por medio de la cual manifestó lo siguiente:

(...)

De lo manifestado por el Titular de la Dirección General de Recaudación, refiero que:

- ✓ No ha sido remitida la documentación que ampare las acciones de cobro de multas precizadas mediante oficio número 1804/2023 de 24 de mayo de 2023, emitido por este Tribunal, en el cual se solicita informe sobre estado procesal que guardan las multas impuestas por el Presidente Municipal, Síndica Única, Regidor Único y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz.

En consecuencia, solicito se tengan por incumplidos los requerimientos de multa solicitados, ya que la autoridad ejecutoria fiscal ha efectuado de manera reiterada la misma conducta, sin la remisión del oficio a la oficina de hacienda en Juchique de Ferrer implique el cumplimiento del mandato judicial máxime que se trata de una respuesta similar al requerimiento de 19 de abril de la presente anualidad.

(...)

64. Este Tribunal considera que, ante la falta de acciones tendentes en dar cumplimiento a la sentencia y las resoluciones incidentales emitidas con posterioridad, así como lo ha sostenido la parte incidentista, resulta **fundado** el presente incidente e **incumplida** la sentencia de ocho de junio y las resoluciones incidentales de veintiséis de agosto, veinte de octubre, treinta de noviembre de dos mil veintidós, once de enero y veintiuno de marzo por parte del Ayuntamiento responsable, en lo relativo al pago de la remuneración a la que tienen derecho todos los Agentes y Subagentes Municipales del Municipio de Juchique de Ferrer, Veracruz.

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

65. En efecto, como ya se precisó, las **obligaciones** establecidas en la sentencia de ocho de junio de dos mil a veintidós, a cargo del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, consistían en analizar, en colaboración con la Tesorería Municipal y de acuerdo a su autonomía financiera, la disposición presupuestal de dicho ente gubernamental, y los parámetros establecidos en la sentencia de mérito, modificar el presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil veintidós, de modo que se contemplara el pago de una remuneración en favor de los Agentes y Subagentes Municipales, la cual tendría que hacerse efectiva a partir del uno de enero de dos mil veintidós, y remitir dicha modificación al Congreso del Estado para su pronunciamiento e informar a este Tribunal Electoral al respecto, así como la comprobación de los pagos respectivos.

66. Asimismo, mediante resolución incidental dictada el veintiséis de agosto de dos mil veintidós, el Pleno de este Tribunal determinó tener por fundado el incidente y en consecuencia como incumplida la sentencia, derivado de la omisión de dar cumplimiento a lo ordenado por parte del Ayuntamiento responsable.

67. Así como, mediante incidente de incumplimiento de sentencia dictado el veinte de octubre de dos mil veintidós, el Pleno de este Tribunal Electoral, determinó como fundado el incidente y en consecuencia como incumplida la sentencia, así como la resolución incidental TEV-JDC-411/2022-INC-1, de veintiséis de agosto, por parte del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz.

68. Además, mediante incidente de incumplimiento de sentencia dictado el treinta de noviembre de dos mil veintidós, el

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6

Pleno de este Órgano Jurisdiccional, determinó como parcialmente fundado el incidente, por ende, se declaró como incumplida la sentencia, así como las resoluciones incidentales de veintiséis de agosto y veinte de octubre.

69. En esa misma tesitura, derivado del incidente de incumplimiento de sentencia emitido el once de enero de dos mil veintitrés, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, determinó fundado el incidente, por ende, se declaró como incumplida la sentencia, así como la resolución incidental TEV-JDC-411/2022-INC-4.

70. Finalmente, derivado del incidente de incumplimiento de sentencia emitido el veintiuno de marzo, el Pleno de este Tribunal Electoral, determinó fundado el incidente, por ende, se declaró como incumplida la sentencia, así como la resolución incidental TEV-JDC-411/2022-INC-5.

71. En ese sentido, se ordenó al Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, modificar el presupuesto de egresos para el ejercicio presupuestal dos mil veintitrés, de tal manera que en él se estableciera como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de todos los ex Agentes y Subagentes Municipales correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia principal y, al Congreso del Estado, pronunciarse respecto al presupuesto que le remitiera dicho ente Municipal.

72. Mediante proveído de diecinueve de abril, la Magistrada Instructora requirió al Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, por conducto de su Presidente Municipal, Síndica Única y Regidor, así como al Tesorero Municipal, para que informarán las actuaciones que hubieren realizado para dar

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

cumplimiento a la resolución incidental de veintiuno de marzo.

73. En consecuencia, mediante certificación de cuatro de mayo, el Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones de éste Órgano Jurisdiccional, respectivamente, hicieron constar que no se recibió escrito o promoción alguna a través del cual, el Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, diera cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

74. En ese tenor, de la valoración conjunta de las constancias que integran el cuaderno incidental y ante la falta de elementos probatorios suficientes de que esté realizando las acciones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia, así como a las resoluciones incidentales emitidas con posterioridad, se arriba a la convicción de que la sentencia se encuentra **incumplida**.

75. En ese sentido, ante la actitud negligente y contumaz del Presidente Municipal, Síndica Única, Regidor y Tesorero, todos del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, de dar cumplimiento al fallo y con la finalidad de garantizar el pago de las remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales, se ordena de nueva cuenta al Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, proceda a **MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DOS MIL VEINTITRÉS**, de tal manera que en él se establezca formalmente como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de todos los Agentes y Subagentes correspondientes al ejercicio dos mil veintidós, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia de ocho de junio de dos mil veintidós.

Acciones respecto al pago de multas ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6

76. Por cuanto hace a este apartado, cabe precisar que, en la resolución incidental de once de enero, se impuso al Presidente Municipal, Síndica Única, Regidor Único y al Tesorero Municipal una **multa de veinticinco UMAS** equivalente a **\$2, 593.50 (dos mil quinientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.)** además que en la resolución incidental de veintiuno de marzo se les interpuso también una **multa de cincuenta UMAS** equivalente a **\$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once 00/100 M.N.)** las que debían pagar individualmente y de su patrimonio, y por lo tanto, se ordenó girar un oficio al titular de SEFIN, para que vigilara su cobro o en su caso, hiciera efectiva a través del procedimiento respectivo.

77. Mediante acuerdo de diecinueve de abril, la Magistrada Instructora requirió al Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Alto Lucero, Veracruz, por conducto de la Subdirección de Ejecución Fiscal de SEFIN, a efecto de que informara las acciones realizadas para el cobro de multas impuestas a la responsable.

78. Ahora bien, el veintisiete y veintiocho de abril, la Subdirectora de Ejecución Fiscal la Secretaria de SEFIN, remitió el oficio SEF/DCSC/2558/2023 a través del cual le solicitó al Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Juchique de Ferrer, que le informará el estado procesal que guardan las multas impuestas a los ediles mediante la resolución incidental de once de enero y veintiuno de marzo.

79. Mediante acuerdo de veinticuatro de mayo, la Magistrada Instructora requirió por segunda ocasión al Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Juchique de Ferrer, Veracruz, por conducto de la Subdirección de Ejecución Fiscal de SEFIN,

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

a efecto de que informara las acciones realizadas para el cobro de multas impuestas a la responsable.

80. Ahora bien, treinta y uno de mayo y dos de junio, la Subdirectora de Ejecución Fiscal la Secretaria de SEFIN, remitió el oficio SEF/DCSC/3561/2023 a través del cual le solicitó al Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Juchique de Ferrer, que le informará el estado procesal que guardan las multas impuestas a los ediles mediante la resolución incidental de once de enero y veintiuno de marzo.

81. Del análisis de las constancias previamente señaladas, se tiene que la autoridad vinculada sí se encuentra ejerciendo acciones tendentes al cobro de las multas impuestas a través de la ejecución del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

QUINTO. Imposición de medida de apremio

82. Al respecto, se destaca que el Sistema Jurídico Mexicano, establece en el artículo 17 Constitucional, la existencia de tribunales que administren justicia pronta, completa e imparcial. Para el cumplimiento o ejecución de sus determinaciones se han establecido medidas de apremio, que constituyen instrumentos mediante los cuales el órgano jurisdiccional puede hacer cumplir sus determinaciones de carácter procedimental, y que tienen como finalidad constreñir al cumplimiento de un mandato judicial.

83. La imposición de este tipo de medidas deriva de la necesidad de dotar a los órganos jurisdiccionales con herramientas para que se encuentren en aptitud de hacer cumplir sus determinaciones, es decir, que sus mandatos sean obedecidos, dado el carácter de autoridad con que se encuentran investidos.

**INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-411/2022-INC-6**

84. Dichas medidas pueden ser aplicadas cuando exista un desacato a un mandato judicial que derive de la tramitación del proceso; por tanto, debe quedar establecido que la imposición de una medida de apremio queda excluida tratándose de alguna decisión judicial que tenga que ver con lo que se resolverá respecto al fondo de un asunto.

85. En ese sentido, si durante la tramitación de un proceso, una de las partes incumple con uno de los mandatos emitidos por el juzgador, lo procedente será ordenar la aplicación de uno de los medios de apremio autorizados por la ley para hacer cumplir la determinación judicial de que se trate.

86. En nuestra entidad federativa, en el artículo 374 del Código Electoral, establece que para hacer cumplir sus determinaciones el Tribunal Electoral del Estado podrá hacer uso discrecional de los medios de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Multa hasta por cien veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado; y

IV. Auxilio de la fuerza pública.

87. Los medios de apremio serán ejecutados por el Presidente del Tribunal Electoral del Estado, atendiendo a la necesidad de la medida sin seguir necesariamente el orden establecido en este artículo.

88. En esa tesitura, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

los Estados Unidos Mexicanos, así como 374 del Código Electoral de Veracruz, se advierte que, es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus sentencias, para lo cual puede aplicar discrecionalmente multas, previo apercibimiento.

89. Por tal razón, si durante la tramitación de un proceso, una de las partes incumple con uno de los mandatos emitido por el juzgador, lo conducente será ordenar la aplicación de uno de los medios de apremio autorizados por la ley, para hacer cumplir la determinación judicial de que se trate.

90. Es necesario precisar que los medios de apremio tienen como finalidad hacer cumplir las determinaciones de la autoridad judicial⁹, por lo que se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Que haya un apercibimiento previo.
- b) Que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y
- c) Que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta.

91. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las sanciones derivan de la imposición de una acción coactiva con motivo de la comisión de la conducta que se refute como ilícita, mientras que, las medidas de apremio, tienen como propósito compeler a una persona que se ha

⁹ Sirve de orientación, al respecto, la tesis I.6o.C. J/18 de rubro "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL", TCC, 9ª época, consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Agosto de 1999, página 687.

Una firma manuscrita en azul, que parece ser una letra 'J' o similar, ubicada en la esquina inferior derecha de la página.

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6

mostrado contumaz a cumplir con un mandato judicial, en el contexto de la tramitación de un procedimiento generalmente, judicial.

92. En ese sentido, las medias de apremio se instituyen de la necesidad y el interés de la sociedad para instrumentar los medios necesarios para que las resoluciones y determinaciones judiciales sean cumplidas.

93. Lo cual atiende válidamente a la finalidad de agilizar los procesos del orden judicial o que el propio juzgador procure la ejecución de las sentencias que dicte, y cumplir así con los principios de justicia pronta y completa, en términos de lo que establece el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

94. En ese tenor, la inacción de la autoridad responsable, no constituye propiamente una sanción que derive de la comisión de una conducta ilícita, sino que encuentra su objeto en incidir en la conducta para cumplir con una determinación judicial; esta medida no se encuentra contenida dentro del concepto de las penas excesivas a que se refiere el artículo 22 constitucional, en su primer párrafo y, por tanto, **su proporcionalidad no se puede medir respecto de la capacidad económica del infractor sino de las circunstancias que rodeen el incumplimiento que la originó.**

95. Al respecto, ha sido criterio de la Sala Regional Xalapa, al resolver los Juicios Electorales SX-JE-127/2022, SX-JE-68/2020 y SX-JE-76/2021, que no es posible asimilar la imposición de una multa como manifestación del *ius Puniendi* (derecho o facultad del Estado para castigar), a las medidas de apremio que pueden ser aplicables por el incumplimiento a un

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

mandato judicial, por ser de naturaleza distinta.

a) Que haya un apercibimiento previo.

96. Al respecto, tal elemento se cumple, ya que mediante resolución incidental de veintiuno de marzo, se apercibió al Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, a través de los integrantes del Cabildo —Presidente, Síndica y Regidor—, así como al titular de la Tesorería Municipal, que en caso de persistir el incumplimiento a lo ordenado, se les impondría una multa de hasta setenta y cinco veces del valor diario de Unidad de Medida y Actualización conocida como UMA, por cada uno de ellos, con cargo a su patrimonio personal a fin de no afectar el erario público, prevista en el artículo 374. Fracción III, del Código Electoral.

a) Que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial;

97. Al respecto, tal elemento se cumple, ya que, como se refirió previamente, el apercibimiento de la imposición de una multa de hasta cincuenta veces el valor de Unidad de Medida y Actualización se efectuó a través de la resolución incidental de veintiuno de marzo, al Presidente, Síndica y Regidor, así como al titular de la Tesorería Municipal de Juchique de Ferrer, Veracruz.

98. Dicha resolución fue debidamente notificada, tal y como se desprende de la cedula de notificación que obra dentro del cuaderno incidental TEV-JDC-411/2022 y acumulado INC-5.

**INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-411/2022-INC-6**

b) Que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta.

99. Este elemento también se cumple, ya que el Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, a través de los integrantes del Cabildo —Presidente, Síndica y Regidor—, así como al titular de la Tesorería Municipal, cuentan con el carácter de autoridad responsable en el juicio principal, a través del cual se les ordenó una serie de medidas para garantizar las remuneraciones económicas a la que tienen derecho los agentes y sub agentes del citado Municipio, apercibidos que en caso de incumplimiento se les impondría una medida de apremio establecidas en el artículo 374 del Código Electoral.

100. Asimismo, mediante resolución incidental de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se les apercibió con una amonestación pública, posteriormente, ante la contumacia de la autoridad responsable de acatar lo ordenado por este Tribunal Electoral, el veinte de octubre se les amonestó públicamente y se les apercibió con una multa de hasta veinticinco veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización, conocida como UMA.

101. Después, en la resolución incidental de treinta de noviembre de dos mil veintidós, se les apercibió con una medida de apremio prevista en el artículo 374 del Código Electoral.

102. Además, en la resolución incidental de once de enero, se les apercibió con una multa de hasta cincuenta veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización, conocida como UMA.

103. Finalmente, en la resolución incidental de veintiuno de

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

marzo, se les apercibió una multa de hasta setenta y cinco veces el diario de Unidad de Medida y Actualización, conocida como UMA.

104. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 374 fracción III del Código Electoral Local, se les impone al **Presidente Municipal, Síndica Única, Regidor Único, Tesorero**, del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, la medida de apremio consistente en multa de **75 UMAS con valor al año 2022 equivalente a \$7,216.50 (Siete mil doscientos dieciséis pesos 50/100 M.N.)** la que deberán pagar individualmente y de su patrimonio, ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de los **diez días** hábiles a la notificación de la presente resolución incidental; **para lo cual se ordena girar oficio al titular de dicha Secretaría, con copia certificada de la presente determinación el fin de que vigile su cobro o en su caso, la haga efectiva a través del procedimiento respectivo.**

105. Al respecto es importante destacar que este Tribunal tiene la facultad de aplicar de manera discrecional las medidas de apremio que considere más eficaces conforme al artículo 374 del Código Electoral; en ese sentido, si bien se estipula que la misma podrá consistir hasta en una multa por cien veces el salario mínimo (o Unidades de Medida y Actualización, dada la desindexación del salario mínimo), las que se imponen, se consideran como las más eficaces a fin de velar por el cumplimiento de nuestras determinaciones, que en la especie lo es, el cumplimiento de la sentencia de ocho de junio de dos mil veintidós, dictada en el expediente **TEV-JDC-411/2022**; así como las resoluciones incidentales de veintiséis de agosto, veinte de octubre y treinta de noviembre de dos mil veintidós,



INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6

once de enero y veintiuno de marzo.

106. Además, la referida multa, no rebasa los límites constitucionales y convencionales, puesto que se encuentran previstas en el Código Electoral local, por lo que, este Tribunal se apega a lo dispuesto en el marco normativo para hacer cumplir sus determinaciones; quien, en todo caso, tiene como obligación la de exigir el cumplimiento de sus resoluciones, debiendo remover todos los obstáculos para su ejecución.

107. Siendo ésta, la medida más idónea y eficaz para compeler al Presidente Municipal, Síndica Única, Regidor Único, Tesorero, del referido Ayuntamiento a cumplir con la sentencia a que están obligados, y así garantizar el estado de derecho, ya que, los cumplimientos de las sentencias emitidas por este Tribunal son de orden público, lo que exige que las decisiones y acciones que se adopten para su cumplimiento sean eficientes.

108. En tal sentido, el beneficio que se persigue por parte de este Tribunal es lograr la tutela judicial efectiva, a través del cumplimiento de sus determinaciones, y con ello, garantizar el acceso efectivo a la justicia de los accionantes que acuden ante este órgano colegiado, así como, mantener el estado de derecho

109. Por lo anterior, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral de Veracruz, que los datos de la medida de apremio impuesta sean incorporados al catálogo de sujetos sancionados.

SEXTO. Efectos del incidente de incumplimiento

110. De los artículos 17, párrafo tercero; 41, 99, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

como 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, se desprende que las sentencias del Tribunal Electoral son obligatorias y de orden público; motivo por el cual, autoridades, partidos y particulares tienen el deber de acatarlas.

111. Lo anterior, porque es facultad constitucional de este Tribunal, exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario con el objeto de llevar a cabo la plena ejecución de la misma, tal facultad comprende la de remover todos los obstáculos que la impidan.

112. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, con el fin de que los obligados, otorguen cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido en las resoluciones respectivas.

113. En consecuencia, toda vez que, la sentencia y las resoluciones incidentales se encuentran incumplidas, este Tribunal, debe tomar las medidas necesarias para la observancia de lo sentenciado.

114. Lo que encuentra sustento en la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN¹⁰"**, así como, lo previsto en el artículo 141, fracción VII, de Reglamento interno de este Tribunal, que dispone que, para efectos de garantizar el debido cumplimiento de las sentencias, el Tribunal podrá requerir el apoyo de otras autoridades en el ámbito de su competencia.

¹⁰Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 60 y 61, y en la página <https://www.te.gob.mx/iuse/>



**INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-411/2022-INC-6**

115. En virtud de lo razonado, al haberse declarado incumplida la sentencia dictada el ocho de junio y las resoluciones incidentales de veintiséis de agosto, veinte de octubre y treinta de noviembre a continuación, se señalan las medidas que se toman para su cabal cumplimiento, por lo que, se ordena:

- a) Al **Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz**, por conducto para que en el plazo de **diez días hábiles**, siguientes a la notificación de la presente resolución, dé cabal cumplimiento al fallo de origen, esto es, proceda a realizar la **MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, de tal manera que en él se establezca como obligación o pasivo en cantidad líquida el pago de salarios de todos los Agentes y Subagentes municipales correspondientes del primero de enero hasta el treinta de abril de dos mil veintidós, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia de mérito.
- b) Realizada la modificación respectiva al Presupuesto de Egresos en términos del inciso que antecede, **dentro de las veinticuatro horas siguientes**, deberá hacerlo de conocimiento al Congreso del Estado de Veracruz, asimismo, deberá **realizar los pagos** adeudados a los agentes y subagentes municipales.

Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento responsable, **Presidente, Síndica y Regidor**, así como al **Tesorero Municipal** de dicha municipalidad, para que supervisen y vigilen bajo su

INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores.

- c) El Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, deberá remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento de la presente resolución incidental, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

116. Por lo que respecta a la medida de apremio hecha efectiva en la presente resolución, se estima conducente lo siguiente:

- i. Se impone al Presidente Municipal, Síndica Único, Regidor Único y Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, la medida de apremio consistente en **75 UMAS** equivalente a **\$7,216.05 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.)** por cada una de las autoridades mencionadas.
- ii. Las referidas multas, las deberán pagar individualmente y de su patrimonio, ante la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Juchique de Ferrer, Veracruz, dentro de los **tres días** siguientes a la notificación de la presente resolución incidental.
- iii. Se ordena girar oficio al titular de la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Juchique de Ferrer, Veracruz, con el fin de que vigile su cobro o, en su caso, la haga efectiva a través del procedimiento económico coactivo de ley. Asimismo, hágase del conocimiento de la presente a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

SÉPTIMO. Apercibimiento de medida de apremio.

117. Ahora bien, tomando en consideración que en términos de



INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-411/2022-INC-6

lo previsto por el artículo 374, del Código Electoral, este órgano jurisdiccional puede hacer uso discrecional de los medios de apremio y correcciones que estime de acuerdo a las circunstancias de cada caso particular, a fin de evitar el retraso en la sustanciación de este tipo de asuntos, e indebida merma en la impartición de justicia pronta y expedita que imponen los artículos 1 y 17, de la Constitución Federal.

118. Por lo anterior, derivado de que persiste la omisión de dar cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia principal, es decir, de establecer como obligación o pasivo en el presupuesto 2022 una remuneración de pago a los entonces agentes y subagentes que fungieron durante el periodo comprendido del uno enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, a pesar de que se les apercibió a la autoridad responsable, por lo tanto, **se les apercibe** a las y los integrantes del Cabildo Municipal de Juchique de Ferrer, Veracruz, así como a la o el titular de la Tesorería Municipal que, de no cumplir con lo ordenado en la presente resolución incidental, así como en la sentencia principal, se les impondrá una medida de apremio consiste en una multa de hasta cien veces UMAS prevista por el artículo **374 fracción III** del Código Electoral de Veracruz.

119. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11 fracción V y 19 fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para la entidad, esta resolución incidental deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/> del Tribunal Electoral de Veracruz.

120. Por lo expuesto y fundado este Tribunal:

**INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-
JDC-411/2022-INC-6**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **fundado** el incidente e **incumplida** la sentencia de ocho de junio, y las resoluciones incidentales de veintiséis de agosto, veinte de octubre, treinta de noviembre de dos mil veintidós, once de enero y veintiuno de marzo por parte del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz.

SEGUNDO. Se **ordena** al Presidente Municipal, Síndica Única, Regidor Único y Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, dar cumplimiento a los **efectos** de la presente resolución.

TERCERO. Se **impone** de manera individual al Presidente Municipal, Síndica Único, Regidor Único y al Tesorero Municipal, del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, una **multa** de **setenta y cinco UMAS** equivalente a **\$7,216.05 (Cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.)**.

CUARTO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral de Veracruz, que los datos de la medida de apremio impuesta sean incorporados al catálogo de sujetos sancionados.

QUINTO. Gírese oficio a la Oficina de Hacienda del Estado, con sede en Juchique de Ferrer, Veracruz, a fin de que vigile e informe el cobro de las multas o en su caso, la haga efectiva a través del procedimiento respectivo.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte incidentista; y por **oficio** al **Ayuntamiento responsable** por conducto del Presidente Municipal, Síndica Única, Regidor Único y al Tesorero Municipal; al **Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado**, con sede en Juchique de Ferrer, Veracruz por conducto de la Dirección General de Recaudación de la Secretaria de

↓

**INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-411/2022-INC-6**

Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz con las constancias de notificación de la presente determinación efectuadas por el personal actuante de este Tribunal Electoral; y **por estrados** a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado Provisional en Funciones del Tribunal Electoral de Veracruz, Tania Celina Vásquez Muñoz, en su carácter de Presidenta, Claudia Díaz Tablada, a cuyo cargo estuvo la Ponencia, y José Antonio Hernández Huesca, ante el Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones Rodrigo Delgadillo Crivelli, con quien actúan y da fe.

**TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA**

**JOSÉ ANTONIO
HERNÁNDEZ HUESCA
MAGISTRADO
PROVISIONAL EN
FUNCIONES**

**RODRIGO DELGADILLO CRIVELLI
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS PROVISIONAL
EN FUNCIONES**



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**